

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.

Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GÓBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 19.

A fin de formalizar la Estadística de Reproductores equinos de ambos sexos de esta provincia, con fecha 31 de Octubre, se remitieron formularios a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos, para que una vez requisitados los remitiera a la Delegación de Cría caballar de Segovia y Soria, con residencia en Burgos. No habiéndose recibido, a pesar de haber sido reiterado el cumplimiento del servicio los citados formularios debidamente requisitados, ordeno a los Ayuntamientos cuya relación se adjunta, para que dentro del plazo máximo de ocho días cumplimenten el referido servicio, significándoles de que de no hacerlo le será impuesta una sanción.

Soria 16 de Enero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Relación nominal de los Ayuntamientos que no han remitido la estadística de reproductores

Aliud, Arguijo, Aylagas, Baraona, Barriomartin, Bocigas de Perales, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cardejón, Castilruiz, Cidones, Cigudosa, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Esteras de Soria y Fuentearmejil.

Fuentecambrón, Hoz de Abajo, Liceras, Morales, Nafria de Ucero, Noviales, Ocenilla, Peroniel, La Poveda, Sauquillo de Boñices, Tardajos de Duero, Ucero, Valdelagua del Cerro, Valdemoro, Valdeprado, Valvenedizo y Velamazán.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La gran facilidad con que los transportes por carretera evaden el pago del impuesto de Transportes, debido a que la responsabilidad fiscal en

este impuesto es de difícil exigibilidad, por recaer en la mayoría de los casos sobre elementos de fácil transmisión, resta eficacia a la percepción del impuesto y a la efectividad de las sanciones que se imponen a los defraudadores.

Tratándose de un impuesto en el que, por lo general, los transportistas no tienen más obligación que recaudar, declarar e ingresar en el Tesoro su importe, el que recae sobre los viajeros y mercancías que transportan, el incumplimiento de los expresados deberes no puede obedecer más que a establecer, en perjuicio del Tesoro, una verdadera competencia, de la que hace víctimas a los que cumplen fielmente sus deberes tributarios, o al afán de aumentar sus garantías a costa del impuesto, percibiéndolo y dejando de ingresarlo en el Tesoro.

Resulta, pues, evidente la necesidad de poner término a esta situación, adoptando para ello las medidas indispensables, en evitación de los cuantiosos perjuicios que se irrogan al Tesoro y en defensa obligada de aquellos contribuyentes que cumplen legalmente sus obligaciones tributarias.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir del día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos ningún vehículo sujeto al pago de la Patente Nacional, clases B y C, podrá circular por carretera, dentro del territorio nacional, sin llevar el documento que determine el Ministerio de Hacienda, que acredite el cumplimiento de sus deberes fiscales en lo que se refiere al impuesto de Transportes. A este efecto, se impedirá la circulación de todos los vehículos de las clases expresadas

que no lleven el mencionado documento, procediéndose al precintado de los mismos.

Artículo segundo. En todos los casos de falta de pago del impuesto de Transportes o de las multas que se impongan por cualquier infracción de los preceptos legales que regulan este impuesto, responderán, en primer lugar, los vehículos automóviles utilizados por la entidad transportista, aún en el caso de que figurasen a nombre de tercero. Esto, no obstante, si el débito fuera superior al valor de los vehículos, la Hacienda podrá extender el embargo a otros bienes del deudor conforme al Estatuto de Recaudación vigente.

Artículo tercero. Se exceptúan del precintado y embargo a que hacen referencia los artículos anteriores, los carruajes destinados al transporte de la correspondencia pública y los que presten servicios en concesiones de la clase A, en los que se sustituirá por una intervención, que será desempeñada por un funcionario de Hacienda.

Artículo cuarto. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Dada en El Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno —FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 12.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las órdenes de este Ministerio, de 20 de Mayo y 26 de Junio de 1941, establecieron a los efectos del registro de Rentas y Patrimonios, a cargo del Ministerio de Hacienda, que las relaciones mensuales de Sociedades constituidas modificadas o extinguidas que, a tenor del artículo 22 de la ley de 22 de Septiembre de 1922, debían formular los Registradores Mercantiles y Notarios ante las Administraciones de Rentas públicas, lo efectuarían, en lo sucesivo, al través de la Dirección general de Contribución sobre la Renta.

Creadas por orden del Ministerio de Hacienda de 25 de Noviembre último las Secciones del Ramo, a cuyo cargo quedan los servicios provinciales del citado Registro de Rentas y Patrimonios, es a estas últimas oficinas a quienes corresponde la obtención de los datos que de aquellas relaciones pueden deducirse, y en consecuencia, procede modificar en el sentido indicado la tramitación que las citadas disposiciones establecían.

Al propio tiempo y con el fin de unificar los

servicios, es conveniente determinar concretamente los datos que deben contener las relaciones referidas y señalar, asimismo, el plazo en que debe darse cumplimiento por los funcionarios afectados, al artículo 22 del texto refundido antes citado.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las relaciones de Sociedades de todas clases, cuya constitución, modificación o extinción haya sido inscrita o autorizada por los Registradores Mercantiles o por los Notarios y que, a tenor de las órdenes de este Ministerio de 20 de Mayo y 26 de Junio de 1941, debían cursar mensualmente a la Dirección general de Contribución sobre la Renta, las rendirán, en lo sucesivo, ante la Sección provincial de Contribución sobre la Renta de la provincia respectiva. En esta forma serán tramitadas las relaciones correspondientes al presente mes de Enero.

2.º Las expresadas relaciones se dividirán en tres partes:

a) Sociedades constituidas o inscritas durante el mes, en la que figurarán los datos siguientes: Nombre o razón social de entidad, clase, domicilio, fecha de constitución, objeto de la Sociedad, capital escriturado y el suscrito y desembolsado, si constare este dato. Tratándose de Sociedades no anónimas, deberá hacerse constar también, el nombre y domicilio de los socios, así como el capital aportado por cada uno.

b) Sociedades modificadas.—Figurarán los datos siguientes: Nombre o razón social, clase domicilio, fecha de su constitución, ídem de la modificación; somera indicación de ésta, determinando, cuando se trate de aumentos o reducciones de capital la cuantía de la alteración y su distribución, en su caso, entre los socios o partícipes; y

c) Sociedades disueltas, en la que constarán únicamente, el nombre o razón social, domicilio, objeto, fecha de constitución, ídem de disolución y causa de ésta; y

3.º Las aludidas relaciones se formalizarán por los Notarios y Registradores Mercantiles, de modo tal que inexcusablemente, tengan entrada en la Sección de Contribución sobre la Renta correspondiente durante los diez primeros días del mes siguiente al en que se haya autorizado o registrado los documentos que comprenden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1942.—BILBAO EGUIA.—Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(B. O. del E. del día 9.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN DE SORIA

Hoja resumen de los censos municipales propuestos por la Junta provincial del Censo de población, en su sesión del día 15 del actual a la aprobación de la Dirección general de Estadística, y que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 57 de la instrucción; advirtiéndose, que en el plazo de diez días, cualquier español censado podrá reclamar al Director general de Estadística contra el acuerdo de la Junta.

Número	Nombre del municipio	Cédulas recogidas			Población de derecho			Residentes ausentes		Residentes presentes		Transmigrantes		Población de hecho		
		Familiares	Colectivas	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Total
1	85 Cardeón.....	46	»	46	110	112	222	9	7	101	105	3	1	104	106	210
2	114 Cuevas de Ayllón.....	98	»	98	230	187	417	15	11	215	176	1	3	216	179	395
3	77 Caltojar.....	193	»	193	431	438	869	28	25	403	413	8	7	411	420	831
4	204 Nafra de Ucero.....	99	»	99	189	193	382	»	»	189	193	»	»	189	193	382
5	206 Narros.....	58	»	58	108	125	233	16	10	92	115	7	10	99	125	224
6	219 Oncala.....	72	»	72	183	199	382	75	20	108	179	»	1	108	180	288
7	225 Peñalcazar.....	14	»	14	37	33	70	3	»	34	33	1	»	35	33	68
8	233 Portillo de Soria.....	25	»	25	51	48	99	6	»	45	48	»	»	45	48	93
9	235 Pozalmuro.....	103	»	103	212	236	448	4	4	208	232	10	10	218	242	460
10	239 Quintanas Rubias de Abajo..	63	»	63	134	147	281	10	26	124	121	1	5	125	126	251
11	347 Zayas de Torre.....	85	»	85	167	153	320	13	7	154	146	2	1	156	147	303
12	307 Valdelagua del Cerro.....	64	»	64	141	151	292	10	13	131	138	2	4	133	142	275
13	299 Torrubia de Soria.....	82	»	82	200	195	395	27	27	173	168	3	2	176	170	346
14	285 Taniñe.....	55	»	55	129	126	255	30	14	99	112	»	»	99	112	211
15	284 Talveilla.....	112	»	112	253	253	506	7	1	246	252	»	»	246	252	498
	Suma total.....	1169	»	1169	2575	2596	5171	253	165	2322	2431	38	44	2360	2475	4835

Soria 5 de Enero de 1942.—El Secretario, César del Riego.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia.



DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a]D. Teodoro Teresa Capestros, vecino de San Juan del Monte, una solicitud que ha presentado en 4 de Diciembre de 1941 pidiendo la concesión de veinte pertenencias para una mina de kaolin con el nombre de Teresa, núm. 819, sita en el término de Santa María de las Hoyas, paraje llamado Muniquilla.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la alcantarilla que existe entre los kilómetros 9 y 10 de la carretera de San Leonardo a Peñaranda. Desde dicho punto de partida se medirán al Norte 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; de la 1.^a a la 2.^a estaca, al Oeste, 500 metros; de la 2.^a a la 3.^a estaca, al Sur, 400 metros; de la 3.^a a la 4.^a estaca, al Este, 500 metros, y de la 4.^a estaca al punto de partida, al Norte, 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 10 de Enero de 1942.—José Arrechea.

COMISION DEPURADORA D) DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SORIA

El Sr. Jefe de la oficina de Depuración del Magisterio, remite a esta Presidencia, para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, una copia de la resolución recaída en los expedientes de depuración de D. Severiano Latorre Calvo, D. Justino Peces Ruiz, D.^a Rosario Ruiz Durán, D.^a Saturia Alvarez Fernández y D.^a María de los Dolores García García, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Soria con arreglo al decreto núm. 66 de 8 de Noviembre de 1936, ley de 10 de Febrero de 1939 y orden de 18 de Marzo del mismo año.—Examinados los expedientes las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general

de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: Confirmar en su cargo a los Sres. siguientes: D. Severiano Latorre Calvo, de Soria, don Justino Peces Ruiz, de Alpanseque, D.^a Rosario Ruiz Durán, de Cidones, D.^a Saturia Alvarez Fernández, de Polzamuro, D.^a María de los Dolores García García, de Arancón.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de Diciembre de 1941.—J. Ibañez Martín.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.—Es copia.—Insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Jefe de la oficina, Angel González Palencia.—Rubricado.—Hay un sello en tinta morada con el escudo nacional y la inscripción de «Ministerio de Educación Nacional. Oficina de Depuración del personal».—Señor Presidente de la Comisión Depuradora D) de Soria».

Soria 14 de Enero de 1942.—El Presidente, Guillermo Mur.

El Sr. Jefe de la oficina de Depuración del Magisterio, remite a esta Presidencia, para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, una copia de la resolución recaída en el expediente de depuración de D. Bernardino Rodríguez Chamorro, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora D) de la provincia de Soria del Maestro que se indica y con arreglo al decreto núm. 66, de 8 de Noviembre de 1936, ley de 10 de Febrero de 1939, y orden de 18 de Marzo del mismo año.—Examinado dicho expediente, las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y los informes de la Dirección general de Primera enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto: Confirmar en el cargo a D. Bernardino Rodríguez Chamorro, Maestro de Montuenga.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Diciembre de 1941.—J. Ibañez Martín.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.—Es copia.—Insertese en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Jefe de la oficina, Angel González Palencia.—Rubricado.—Hay un sello en tinta morada con el escudo nacional y la inscripción de: «Ministerio de Educación Nacional. Oficina de Depuración del personal».—Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) de Soria.»

Soria 14 de Enero de 1942.—El Presidente, Guillermo Mur.

SORIA.—Imprenta provincial.